



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de agosto de 2015

**Número 182**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 6: autos 28/15; número 7: autos 818/12 . . . . 5  
Jaén.—Número 4: autos 36/15 . . . . . 5  
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 34/11. . . . . 6  
Madrid.—Número 17: autos 1017/12. . . . . 7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Composición de la mesa de  
contratación. . . . . 8  
Delegación de competencias. . . . . 9
- El Coronil: Nombramientos y atribuciones de la Junta de  
Gobierno Local . . . . . 9
- Espartinas: Anuncio de licitación . . . . . 10
- Lebrija: Ordenanza municipal. . . . . 11
- Mairena del Aljarafe: Expediente de transferencia de créditos. . 23  
Cuenta general ejercicio 2014. . . . . 23
- La Rinconada: Anuncio de licitación . . . . . 23



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica*

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la reforma de tramo de línea aérea de media tensión a 15(20) kv «Constantina» de subestación «S. Nicolás» entre el apoyo A296191 y el apoyo A296012 en el término municipal de Constantina. -P-6331.

Por resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, de fecha 14 de febrero de 2015, ha sido declarada la utilidad pública en concreto, de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Cerro Negrillo.

Finalidad de la instalación: Reforzar y mejorar la calidad del suministro en la zona.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo A296191.

Final: Apoyo A296012.

Término municipal afectado: Constantina.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km: 1,585=1,495+0,03+0,06.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 39.679,02 euros.

Referencia: RAT: 112027.

Expediente: 270465.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En su virtud, esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52.º, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 22 de septiembre de 2015, en el Excmo. Ayuntamiento de Constantina.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como anexo de este anuncio.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

En el expediente expropiatorio Endesa Distribución Eléctrica, S.L., adoptará la condición de beneficiario.

En Sevilla a 7 de julio de 2015.—El Delegado Territorial, P.S. el Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, artículo 18, BOJA 150, de 1 de agosto) (Orden del Consejero EICE del 26/03/2015), Juan Carlos Raffo Camarillo.

ANEXO

Ayuntamiento: Constantina.

Propietario: Ocio Motril, S.L.

Día: 22 de septiembre de 2015.

Hora: 11.15.

8F-7910-P

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0281/15/F.

Interesada: María Dolores Romero Aguilar.

DNI n.º: 28298091H.

Acto notificado: Prueba de procedimiento sancionador.

Fecha: 29 de junio de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de julio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

6W-8027

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0251/15/SAA.

Interesado: Benito Jiménez Sánchez.

DNI n.º: 48863659K.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de junio de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de julio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

6W-8028

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0239/15/SAM.

Interesado: Miguel Cabello Martín.

DNI n.º: 77812456Y.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de julio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

6W-8029

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0234/15/SAA.

Interesado: Miguel Cabello Martín.

DNI n.º: 77812456Y.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 16 de junio de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de julio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

6W-8030

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2015, a instancia de la parte actora don Carmelo Rodríguez Martín contra José Gómez Vera e Hijos, S.A., Fogasa, Hergomfer, S.L., Prado de Uncina, S.L., La Pitorra Gourmet, S.L., José Alonso Gómez Bejano, María Paulina Ferrer Campoy, María del Pilar Gómez Ferrer y María del Rocío Gómez Ferrer sobre despidos/ceses en general se ha dictado DIOR de fecha 1 de junio de 2015 del tenor literal siguiente

Diligencia de ordenación.

Secretaria Judicial Sra doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 1 de junio de 2015.

Visto el contenido del anterior escrito, presentado por el procurador de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se suspende el juicio del próximo día 2 de junio de 2015 a las 11.05 horas.

Se tiene por ampliada la demanda frente a los demandados: La Pitorra Gourmet, S.L., José Alonso Gómez Bejano, M.<sup>a</sup> Paulina Ferrer Campoy, M.<sup>a</sup> del Pilar Gómez Ferrer, M.<sup>a</sup> del Rocío Gómez Ferrer. Cítese a los nuevos demandados, para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.<sup>a</sup>, el día 7 de septiembre de 2015, a las 11.05 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.<sup>a</sup>, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 11.20 horas, en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en primer caso y el Juez en el segundo, continuar la celebración de los actos de conciliación y juicio, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José A. Gómez Bejano y M.<sup>a</sup> Paulina Ferrer Campoy actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253F-8143

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 818/2012.

N.I.G.: 4109144S20120009003.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Gestiones Inmobiliaria Vifer, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 818/2012, sobre social ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Gestiones Inmobiliaria Vifer, S.L., en la que con fecha 11 de junio de 2015, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Sr. León Marcos, en nombre y representación de Fundación Laboral de la Construcción, contra Gestiones Inmobiliaria Vifer, S.L.

Debo condenar y condono a la demandada a que abone al actor la cantidad de trescientos treinta y ocho euros, con treinta y cuatro céntimos (338,34 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestiones Inmobiliaria Vifer, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

6W-7201

#### JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución num. 36/2015, a instancia de la parte actora don José Manuel Vicente García contra Setam, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto núm: 214/15.

Secretario Judicial don Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén a 9 de junio de 2015.

*Antecedentes de hecho*

Primero.—En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el núm 36/15, se dictó con fecha 12 de marzo de 2015, auto despachando orden general de ejecución a instancia del ejecutante José Manuel Vicente García contra la empresa ejecutada Setam, S.L., por importe de 6.336,00., euros en concepto de principal e interes de mora, más la de 1.267,2., euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación , y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.—Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

*Razonamientos jurídicos*

Primero.—Dispone el art. 250 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes , procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Setam, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 6.336,00., euros en concepto de principal e interes de mora, más la de 1.267,2 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0036/15, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 9 de junio de 2015.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

253W-7032

#### ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Sonia Campaña Salas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 34/2011, a instancia de la parte actora José Antonio Díaz Benítez y Francisco Javier Guzmán Arroyo contra Ferman, S.L., Gesaprom Ibérica, S.L., Bruesa Rail, S.A., y Adif, S.A., sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 21 de junio de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por los demandantes don José Antonio Díaz Benítez y don Francisco Javier Guzmán Arroyo, frente la mercantil Ferman, S.L., Gesaprom Ibérica, S.L., Bruesa Raíl, S.A., Bruesa Construcción, S.A., Administración Concursal de Bruesa Construcción, S.A., y UTE Cerramientos Red Ferroviaria, en reclamación de cantidad, y en consecuencia, debo condenar y condeno a estas a que:

Primero. Abone a los demandantes, don José Antonio Díaz Benítez la cantidad de doscientos veintisiete euros con veinticinco céntimos (227,25 euros) y a don Francisco Javier Guzmán Arroyo la cantidad de doscientos treinta y tres euros con treinta y un céntimos (233,31 euros). Estas cantidades en concepto de indemnización fin de obra.

Segundo. Abone a los demandantes, don José Antonio Díaz Benítez la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y un euros con diez céntimos (3.251,11 euros) ya don Francisco Javier Guzmán Arroyo la cantidad de tres mil doscientos setenta y cuatro euros con tres céntimos (3.274,03 euros), ambas cantidades más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y Notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse ésta.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de Banesto de esta ciudad (sita en Plaza Alta, s/n), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este Juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos el estado, las CC.AA., las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, los sindicatos y quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Bruesa Rail, S.A., Bruesa Construcción, S.A., y UTE Cerramientos Red Ferroviaria actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Sonia Campaña Salas.

4W-1897

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0010489.

Autos número: Procedimiento ordinario 1017/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 200/2014.

Ejecutante: Don Fermín Sánchez Sánchez.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Paloma Muñoz Carrión, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 200/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fermín Sánchez Sánchez, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

*Parte dispositiva:*

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 5570,68 euros de principal; 389,94 euros de intereses y 557,06 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

La parte ejecutante podrá solicitar por escrito testimonios a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2515-0000-64-0200-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial, don Paloma Muñoz Carrión.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión.

2W-6620

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Anuncio de 10 de julio de 2015 de la Gerencia de Urbanismo de la ciudad de Sevilla para dar publicidad a la propuesta del Sr. Gerente, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2015, relativa a la composición de la Mesa de Contratación, que transcrita literalmente dice así:

«Tras la toma de posesión de la nueva Corporación resultante de las elecciones celebradas el pasado mes de mayo y la constitución del nuevo Consejo de Gobierno, se está procediendo a establecer la composición y efectuar los nombramientos correspondientes de todos los órganos necesarios para el normal funcionamiento de la Gerencia. Entre ellos se encuentra la Mesa de Contratación de carácter permanente de la Gerencia de Urbanismo, cuya composición ha de ajustarse lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 43 de las Normas de Procedimiento Interno de Contratación de la Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, el Gerente que suscribe se honra en proponer la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.— Establecer la composición de la Mesa de Contratación permanente de la Gerencia de Urbanismo que quedará como sigue:

*Presidente:* El Sr. Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo.

Suplente del Sr. Vicepresidente, el Sr. Gerente de Urbanismo.

*Vocales:* El Sr. Gerente; el Sr. Secretario de la Gerencia, el Sr. Interventor de la Gerencia y el Sr. Director de Administración y Economía.

*Vocales suplentes:*

Del Sr. Gerente, el Sr. Director de Administración y Economía.

Del Sr. Secretario, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, la persona que ostente la Subjefatura del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica y un Letrado de dicho Servicio, por este orden.

Del Sr. Interventor, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Intervención y Contabilidad, la persona que ostente la Subjefatura del Servicio de Intervención y Contabilidad y la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Intervención y Contabilidad, por este orden.

Del Sr. Director de Administración y Economía, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Contratación.

En caso de ausencia del Sr. Vicepresidente, del Gerente y del Director de Administración y Economía, asumirá las funciones de presidencia de la Mesa la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Contratación.

*Secretaría de la Mesa:*

Para asuntos de la Dirección de Administración y Economía y de los expedientes tramitados por el Servicio de Contratación, la persona que ostente la Subjefatura del Servicio de Contratación; como suplentes, la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Contratación y un T.A.G. adscrito a esta Sección, por este orden.

Para asuntos relativos a la ocupación de la vía pública, la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Ocupación de Vía Pública; como suplentes, la persona que ostente la titularidad de la Subjefatura del Servicio de Conservación y Accesibilidad y la persona que ostente la titularidad de la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Proyectos y Obras, por este orden.

Para asuntos relativos al Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, la persona que ostente la Jefatura del Servicio; como suplente, la persona que ostente la Jefatura de la Sección Jurídica del mismo.

Cuando se trate de asuntos relativos al Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda, la persona que ostente la Jefatura de la Sección Jurídica de Patrimonio Municipal del Suelo; como suplente, un T.A.G. adscrito a dicha Sección.

Segundo.— Dar la publicidad debida a las nuevas designaciones.

Tercero.— Comunicar a los grupos políticos municipales sin representación en la Comisión Ejecutiva que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de las Normas de Procedimiento Interno de Contratación de la Gerencia de Urbanismo, pueden designar para que asistan a las sesiones de la Mesa de Contratación, un representante por cada grupo que tenga la condición de Consejero de la Gerencia de Urbanismo.

No obstante, ese Consejo resolverá lo que estime más oportuno.

Sevilla a 8 de julio de 2015.—El Gerente, Ignacio Pozuelo Meño.

Vista la anterior propuesta, elévese. El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de julio de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-8040



## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de julio de 2015, se sirvió aprobar propuesta del Sr. Vicepresidente que literalmente dice así:

«El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, delegó competencias en la Comisión Ejecutiva y en el Sr. Gerente. En el mes de agosto los órganos colegiados de la Gerencia de Urbanismo, Consejo de Gobierno y Comisión Ejecutiva, no celebrarán sesiones. Por ello se propone que durante el mencionado mes, las competencias, delegadas en la Comisión Ejecutiva, sean asumidas por el Sr. Gerente o persona que le sustituya, con el fin de no paralizar la tramitación de los expedientes. En consecuencia, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, eleva al Consejo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—El próximo mes de agosto, periodo en el que no celebrarán sesiones el Consejo ni la Comisión Ejecutiva, las competencias delegadas por este Consejo en la Comisión Ejecutiva, en sesión de 8 de julio de 2015, serán asumidas por el Sr. Gerente o persona que legalmente lo sustituya, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la próxima sesión que celebre.

Segundo.—Dar la publicidad debida a estos acuerdos y comunicarlos a las distintas Áreas y Servicios de esta Gerencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de julio de 2015.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: La Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, Concepción Requerey Naranjo.

25W-8362

## EL CORONIL

Resolución nº 368 /2015.

Decreto.

Nombramiento de los miembros y atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

Una vez constituida la Corporación Municipal en sesión del día 13 de junio de 2015 y constituida asimismo la Junta de Gobierno local y periodicidad de sus sesiones mediante acuerdo plenario de 6 de julio de 2015, se hace necesario nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegar en ella las atribuciones que legalmente le correspondan, por lo que de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reformada por la Ley 11/99, de 21 de abril («BOE» de 22 de abril de 1999), y por el art. 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, por el presente esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de El Coronil presidida por esta Alcaldía, estará integrada además por los siguientes Concejales:

Doña M.<sup>a</sup> Josefá Isabel Gómez Gaspar - Alcaldesa.

Don Miguel Rodríguez Blanco - 1.º Tte. Alcalde.

Doña Encarnación Lozano García- 2.ª Tte. Alcalde.

Doña Irene Lara Cañamero.

Segundo.— La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A) La asistencia permanente del Alcalde en el ejercicio de sus funciones (art.23.2 a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local).

B) Las atribuciones de esta Alcaldía que expresamente delega y que a continuación se expresan:

Las indicadas en el art. 21 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, reformada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

1) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

2) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

3) El otorgamiento de las licencias de obras que por el Técnico Municipal competente sean consideradas como mayores, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno a la Junta de Gobierno. Asimismo, las indicadas en el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

4) Las resoluciones de calificación ambiental de los expedientes que se tramiten sobre instalaciones y legalización de actividades sometidas a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como la concesión de licencias de apertura donde se ejerzan dicho tipo de actividades. El examen y aprobación con carácter previo a la concesión de licencias de apertura de aquellas actividades sometidas a informe o declaración de impacto ambiental.

5) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier índole y en general de establecimientos públicos, salvo en aquellos supuestos que se lo atribuyan expresamente al Pleno y en las actividades inocuas.

6) La resolución de los expedientes sancionadores en materia de apertura de actividades.

7) La concesión de licencias urbanísticas a entidades y organismos públicos.

- 8) La concesión de prórrogas de licencia de obras mayores y su declaración de caducidad.
  - 9) Admisión a trámite de proyectos de actuación en suelo no urbanizable.
  - 10) Concesión de licencias de obras mayores en suelo no urbanizable, previa aprobación por el Pleno, en su caso, del correspondiente proyecto de actuación.
  - 11) Concesión de licencias para obras en terrenos o bienes de dominio público.
  - 12) Licencias de parcelación, segregación y agrupación.
  - 13) Delimitación de unidades de ejecución, cuando no estén establecidas en el planeamiento, y cambio de delimitación de las unidades de ejecución.
  - 14) Delimitación de áreas de tanteo y retracto.
  - 15) Aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, que no estén expresamente atribuidas al pleno.
  - 16) Aprobaciones de los instrumentos y convenios de gestión urbanística.
  - 17) Aprobación de los proyectos de urbanización.
  - 18) La resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística.
  - 19) Aceptación de cesiones de terrenos derivadas de la ejecución del planeamiento.
  - 20) Autorización de la ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
  - 21) Seguimiento de la actividad inspectora municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.
  - 22) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- C) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Tercero.— La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo día 20 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cuarto.— La Alcaldía en caso de urgencia podrá avocar cualesquiera de estas competencias dando cuenta de sus decisiones al respecto a la Junta de Gobierno Local en la siguiente reunión de la misma.

Quinto.— De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, conforme se establece en los arts. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí la Secretaria que doy fe.

En El Coronil a 14 de julio de 2015.—La Alcaldesa, P.S.M. La Secretaria, María Rosario García-Vega Alcázar.

6W-8103

#### ESPARTINAS

Don José María Fernández Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2015, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvención a asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro para la participación en el programa de actividades de las Escuelas Deportivas Municipales de Espartinas, con el siguiente contenido:

Organismo concedente: Ayuntamiento de Espartinas.

Objeto: Servicio de organización, gestión y control con monitores deportivos del programa de Escuelas Municipales Deportivas de Espartinas.

Lugar de ejecución: Municipio de Espartinas.

Período de ejecución: Del 15 de septiembre de 2015 a 30 de junio de 2016.

Tramitación ordinaria en régimen de concurrencia competitiva.

Partida subvencionable: 118.992 €.

Las bases para la presentación de proyectos se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espartinas, así como en el tablón de anuncios de la Hacienda Nuestra Sra. de Los Remedios (Hacienda Guardiola) de Espartinas y en la web municipal [www.espartinas.es](http://www.espartinas.es).

Dirección: Ayuntamiento de Espartinas, parque Ntra. Sra. del Rocío número 1. Teléfono: 955 714 860. [www.espartinas.es](http://www.espartinas.es).

Requisitos específicos del solicitante: Asociaciones o clubes sin ánimo de lucro.

Plazos de presentación de proyectos: El plazo de presentación de la solicitud será de veinte (20) días naturales, a excepción de la Escuela Deportiva de Fútbol cuyo plazo será de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de concesión de subvención a asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro para la participación en el programa de actividades de las Escuelas Municipales Deportivas de Espartinas.

Lugar y horario de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Espartinas, plaza Ntra. Sra. del Rocío s/n., en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

En Espartinas a 20 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Fernández Martín.

8W-8248

## LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Lebrija, aprobado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, y habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 16 de julio de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA

*Exposición de motivos*

## I

Desde las antiguas civilizaciones hasta la actualidad, los animales de compañía han jugado un papel fundamental en el desarrollo social de los seres humanos, acompañándolos en su vida diaria y proporcionándoles cariño y protección. De igual manera, el hombre ha desarrollado sentimientos de apego, atención y cuidado hacia sus mascotas y las ha incorporado a su núcleo familiar facilitándole alimentación y cobijo.

Para garantizar las condiciones idóneas de estos animales, de sus dueños y del resto de la ciudadanía, en el año 2001 se regula por primera vez la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Lebrija, pero con el paso de los años y las continuas actualizaciones de la legislación, esta norma necesita renovarse.

Concretamente, la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, junto con las demás disposiciones que las desarrollan, establecen las bases para la elaboración y ejecución de la presente Ordenanza. Además, con el paso de los años, han ido apareciendo nuevas situaciones y circunstancias en este ámbito de aplicación que podrán ser normalizadas y reguladas al amparo de esta figura legal.

Por último, es necesario destacar la necesidad de publicitar y divulgar en tantos medios como sea posible, la puesta al día de esta disposición municipal con el objeto de llegar a la totalidad de la ciudadanía. Solo así, podrá asegurarse la aceptación de los preceptos incorporados y tender pues a la consolidación de una sociedad que es rica en valores cívicos.

## II

La Ordenanza se estructura en seis Capítulos, cincuenta y seis artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y dos Anexos.

En el Capítulo I se establece el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, las definiciones y los principios de subsidiariedad y solidaridad, ambos necesarios a la hora de depurar responsabilidades por acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza como infracciones leves, graves o muy graves.

En el Capítulo II se enumeran las obligaciones del poseedor y del propietario del animal de compañía, así como las acciones prohibidas. Esta relación de actuaciones no tiene otro objetivo que garantizar las condiciones óptimas de los animales de compañía cuando éstos se encuentran bajo la responsabilidad del hombre.

El Capítulo III regula la tenencia y circulación de los animales de compañía tanto en viviendas privadas como en lugares públicos, concreta el número máximo de animales permitidos en los domicilios y determina las directrices generales para las explotaciones ganaderas y los núcleos zoológicos.

El Capítulo IV reúne todos preceptos relacionados con los perros, incluyendo las responsabilidades y obligaciones de propietarios y detentadores, prohibiciones, gestión de perros abandonados y perdidos, ataques y mordidas, control veterinario y observación de animales agresores.

En el Capítulo V sobre protección de los animales de compañía se incluyen los procedimientos de actuación ante posibles daños o malos tratos sobre los mismos, incluyendo el deber de todo ciudadano a denunciar a quienes propicien dicho comportamiento.

En último lugar, el Capítulo VI agrupa las disposiciones de policía y el régimen sancionador aplicable. Aquí se incluye la calificación de infracciones, diferenciadas en leves, graves y muy graves, el procedimiento sancionador y la actuación en situaciones de emergencia.

## Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Lebrija, la tenencia de animales de compañía, garantizando las necesarias condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

2. Esta Ordenanza, será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Lebrija y afectará a toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidental, tenga trato con los mismos. Será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación para los perros, gatos, hurones y aves.

3. En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la normativa superior de aplicación en relación a la tenencia de animales de compañía.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Animales abandonados: Aquellos que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

- b) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- c) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- d) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- e) Animales perdidos: Aquellos animales que aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
- f) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.
- g) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.
- h) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.
- i) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en los que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.
- j) Fauna silvestre: Conjunto de especies, subespecies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.
- k) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.
- l) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- m) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.
- n) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.
- ñ) Propietario: Persona física o jurídica que es responsable de forma permanente de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.
- o) Rehala: Equipo de perros utilizados para la caza del centro y sur de la Península Ibérica. La rehala está compuesta por entre diez y doce parejas de perros de distintas clases.
- p) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.
- q) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

#### Artículo 3. *Principio de subsidiariedad.*

En las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

#### Artículo 4. *Principio de solidaridad.*

A los efectos de esta Ordenanza y en el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acaba con toda la obligación respecto del resto.

#### Artículo 5. *Órganos municipales competentes.*

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno.
- El Excelentísimo Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- Quien de forma directa o indirecta tenga atribuida la gestión de la prestación del servicio regulado en estas Ordenanzas.
- Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

#### Artículo 6. *Sanción de las infracciones.*

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde/sa, o Concejal/a en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia, y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas.

## Capítulo II

*Obligaciones del poseedor y del propietario del animal de compañía. Prohibiciones*Artículo 7. *Obligaciones del poseedor.*

Son obligaciones del poseedor las siguientes:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Denunciar la pérdida del animal.

Artículo 8. *Obligaciones del propietario.*

Son obligaciones del propietario:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido:

- a) Causar muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de necesidad ineludible, cuyo sacrificio reunirá las garantías establecidas por la normativa de aplicación.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o no habitadas, en la vía pública, solares, jardines, caminos, carreteras, etc.
- c) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
- d) Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.
- e) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.
- g) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
- h) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- i) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.
- k) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- l) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- ll) Alimentar a los animales en la vía pública.
- m) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- n) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- ñ) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- o) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- p) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- q) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- r) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- s) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- t) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- u) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- v) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- w) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- x) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- y) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

- z) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.
2. En especial, quedan prohibidas las luchas o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
3. Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:
  - a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.
  - b) Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).
  - c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.
4. En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento u Órgano Gestor, a costa de aquellos. El particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

### Capítulo III

#### Tenencia y circulación

##### Artículo 10. Tenencia de animales de compañía.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.
2. Se prohíbe la estancia de animales en cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares, de un edificio o construcción habitada en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos.
3. Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.
4. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano.
5. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas (véase definición en el artículo 2.i de la presente Ordenanza) en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción (véase definición en el artículo 2.c y Anexo I). Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable en función de las especificaciones recogidas en el Título 14, Capítulo 2, Sección 2, Artículo 14.2.3, Punto 2.1.f de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lebrija.
6. a) En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de 5 animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. De estos 5, solo 3 podrán sobrepasar los 20 kilos; no pudiendo superar los dos restantes este peso. La tenencia de más de 5 animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico (véase definición en el artículo 2.k) requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general de obligado cumplimiento, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable. Excepto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.  
b) En los sistemas de espacios libres de San Benito (y su ampliación mediante SGEL-1, 2 y 18) y en las Laderas del Castillo (SGEL-5 y SGEL-6) se permiten los usos de carácter lúdico-recreativo con animales, concentraciones y exposiciones temporales de animales domésticos, así como la instalación provisional de circo y, previas autorizaciones oportunas, de parque zoológico. Esto mismo será de aplicación en el Sistema General Recinto Ferial (SGF), salvo en el periodo de tiempo que estime conveniente el Ayuntamiento para la preparación, montaje y disfrute de la feria anual u otras actividades planificadas con anterioridad y que estén autorizadas por el Ayuntamiento.  
c) Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
7. Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de acuerdo con las especificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lebrija.

##### Artículo 11. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
2. El Ayuntamiento habilitará, en la medida de lo posible, espacios idóneos y debidamente señalizados, destinados al paseo y esparcimiento de los animales de compañía.
3. Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
4. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio.

##### Artículo 12. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

#### Artículo 13. *Acceso a establecimientos públicos.*

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

#### Artículo 14. *Circulación de animales en vehículos privados.*

1. El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

2. Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a 2 horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados.

3. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

4. En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

### Capítulo IV

#### *Perros*

#### Artículo 15. *Responsabilidad del propietario o detentador.*

1. Los propietarios o detentadores de perros son responsables de los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el animal.

2. Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, solares, parcelas, fincas y demás donde radiquen los animales.

#### Artículo 16. *Información al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente.*

1. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, siempre que les sean requeridos.

2. Los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean solicitados respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan sus servicios.

#### Artículo 17. *Identificación.*

1. La identificación de gatos y hurones se basará en la colocación de un transpondedor o microchip.

2. La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

3. El proceso de implantación del transpondedor o microchip podrá ser realizado por cualquier veterinario que esté autorizado, sin embargo, la extracción de sangre para la huella genética del animal solo podrá ser llevada a cabo por un veterinario acreditado por el Ayuntamiento. Para ello, el propietario del animal dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.

4. Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el Veterinario Autorizado y el Ayuntamiento.

5. La base de datos constituirá el Registro Municipal de Animales de Compañía.

6. En el caso de los perros, la correcta identificación dará lugar automáticamente a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía; en el caso de gatos y hurones, serán los propietarios o detentadores los que inscriban a sus mascotas en dicho Registro Municipal en un plazo de tres meses desde la fecha de nacimiento o de un mes desde su adquisición. Para ello deberán dirigirse al órgano gestor o Servicio Municipal competente.

#### Artículo 18. *Implantación del transpondedor o microchip.*

El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

#### Artículo 19. *ADN canino y localización de excrementos.*

1. Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. Además, tendrán que satisfacer las tasas correspondientes a este servicio. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño del perro responsable de dicha deposición.

2. La extracción de sangre la llevará a cabo un veterinario autorizado por el Ayuntamiento que posteriormente enviará la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética

recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal.

3. El propietario del perro deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes. La entrega del justificante de pago de dicha tasa será necesaria para que el veterinario autorizado por el mismo pueda proceder a la extracción de sangre.

4. El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro censado una chapa de identificación numerada. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal de Lebrija deberán llevar obligatoriamente la chapa en un lugar que sea visible. En caso de pérdida o extravío, se facilitará una nueva chapa, previa aportación de la denuncia correspondiente y pago de la tasa que se establezca mediante Ordenanzas Fiscales.

5. El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

6. El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar patrullas con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza en general y este artículo en particular. Las patrullas consistirán en la recogida de excrementos abandonados para ser analizados en el laboratorio e identificar a los posibles infractores. El Ayuntamiento de Lebrija correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

7. Una vez identificado al dueño del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, relativo a disposiciones de policía y régimen sancionador.

8. El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

#### Artículo 20. *Modificación y cancelaciones.*

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes cualquier modificación de los datos que conforman el registro del animal, entendiéndose por tal, el cambio de propietario o cambio de residencia.

2. Los dueños están obligados igualmente a notificar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, la cancelación de los datos relativos al animal por pérdida o muerte del mismo.

3. Los datos relativos a la modificación y cancelación relativos a mascotas, quedarán incluidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. El Ayuntamiento expedirá certificación del asiento registral practicado a toda persona interesada.

#### Artículo 21. *Registro Municipal de Animales de Compañía.*

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

3. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

4. El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

5. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

6. La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter personal.

#### Artículo 22. *Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los requisitos que para ellos se detallan en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 23. *Tenencia de perros en viviendas urbanas.*

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos, etc., independientemente del número de animales que se posean.

#### Artículo 24. *Cesión de perros.*

1. Los propietarios de perros que, por distintas razones y circunstancias sobrevenidas, no puedan continuar con ellos, deberán cederlos a otras personas, con las diligencias previstas en los artículos 20 y 21, o entregarlos al Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos dependientes del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente. En este último caso, el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio.



2. El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, parques, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 25. *Circulación por las vías públicas.*

En las vías públicas los perros irán conducidos por una persona capaz e idónea, provistos de collar, sujetos con correa resistente, e identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip) y chapa identificativa. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos obligatoriamente de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

Artículo 26. *Deyecciones y micciones.*

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

2. En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

3. El propietario o detentador del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre el mobiliario urbano.

4. Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

5. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 27. *Establecimientos y vehículos relacionados con la alimentación.*

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 28. *Piscinas.*

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general pública, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 29. *Perros guardianes.*

1. Los perros guardianes de las obras deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros.

3. Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta, si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

Artículo 30. *Perros guía.*

1. La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se registrará por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

2. Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. Los conductores de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los artículos 13.2, 27 y 28 a los perros guía.

Artículo 31. *Perros perdidos y abandonados.*

1. En casos de aparición de perros perdidos, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales, como compensación a los gastos originados por su recogida, transporte, alojamiento y manutención.

2. Transcurridos cinco días sin que el propietario hubiera procedido a retirar al animal, éste se entenderá abandonado. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida, transporte, alojamiento y manutención. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 32. *Recogida y transporte de animales perdidos y abandonados.*

1. Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario. En el caso de que éste autorice su sacrificio, deberá pagar la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

3. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 33. *Régimen de adopción de perros abandonados.*

Los perros abandonados capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, pasarán a la situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Artículo 34. *Ataques y mordidas de perros.*

1. Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.
2. Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 35. *Control veterinario y observación de animales agresores.*

1. Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo y en el lugar que estos determinen, donde permanecerá internado el animal.
2. A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

Artículo 36. *Condiciones específicas de bienestar para los perros.*

1. El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas.
2. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
3. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
4. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.
5. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 37. *Sacrificio sin indemnización.*

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros, respecto de los que hubiesen diagnosticado rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

Artículo 38. *Ocultación de casos de rabia.*

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39. *Requisitos de los establecimientos sanitarios.*

1. Los establecimientos sanitarios de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.
2. Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 40. *Situaciones no previstas.*

En lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación analógica las normas contenidas en el Capítulo II y el Capítulo III.

## Capítulo V

### *Protección de los animales de compañía*

Artículo 41. *Daños a los animales.*

1. Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de compañía de propiedad ajena, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.
2. Los Agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 42. *Denuncias por malos tratos.*

1. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios o personas de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.
2. Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza.

Artículo 43. *Fauna silvestre y animales protegidos.*

No será posible poseer, retener, naturalizar, vender, transportar y/o retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos pertenecientes a la fauna silvestre o sujetos a algún régimen de protección según lo establecido en los convenios de Berna y Washington (Cites) y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre.

Artículo 44. *Proliferación.*

El propietario o detentador de un animal deberá adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

#### Artículo 45. *Vigilancia e inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento de Lebrija el cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de los preceptos de esta Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 46. *Divulgación.*

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

#### Artículo 47. *Incorporación de las disposiciones futuras.*

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

### Capítulo VI

#### *Disposiciones de policía y régimen sancionador*

#### Artículo 48. *Inspección, denuncia y sanción.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lebrija en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por esta Ordenanza en orden a la protección de la salubridad pública.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Alcaldía, Servicios de Inspección Municipales de Salud y Medioambiente, así como aquel personal autorizado por el Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Los ciudadanos están obligados a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

4. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

5. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado.

#### Artículo 49. *Potestad sancionadora.*

1. El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo por sí o a través de Órgano gestor si lo hubiere.

2. La potestad sancionadora compete al Alcalde/sa, o al Concejala/a en quien éste delegue.

#### Artículo 50. *Régimen jurídico y procedimiento sancionador.*

En lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico que para las infracciones y sanciones se establece en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del procedimiento administrativo común, así como, a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### Artículo 51. *Personas responsables.*

1. A los efectos previstos en este Capítulo, son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán al representante o administrador único.

3. En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

4. Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles.

#### Artículo 52. *Tipos de infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las conductas, hechos, acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas y reguladas en esta Ordenanza.

2. Toda infracción será clasificada como leve, grave o muy grave.

#### *Infracciones leves:*

1. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

6. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7. No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.
8. Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.
9. No colocar el cartel identificativo de perro guardián o que éste no sea visible.
10. La estancia de animales en terrazas, balcones, azoteas y similares en horario nocturno (de 23.00 horas a 7.00 horas).
11. La tenencia de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas.
12. La presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones deshabitadas, locales sin uso, y trasteros dentro del casco urbano.
13. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
14. Limpiar animales en la vía pública.
15. No conducir a los perros sujetos por correas resistentes y llevarlos sin bozal cuando la normativa lo exija.
16. El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones o bajas en el censo canino municipal.

*Infracciones graves:*

1. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.
2. La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar al Servicio Municipal los datos de identificación de los mismos.
3. Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.
4. Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.
5. La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 48.
6. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
7. Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.
8. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
9. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
12. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
13. El abandono de animales muertos.
14. La presencia de animales en zonas de juego infantil.
15. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
16. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
17. Asistencia a peleas con animales.
18. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
19. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
20. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
21. La posesión de animales no registrados ni identificados (Microchip y Chapa identificativa) conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
22. La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos, y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.
23. No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias del agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.
24. No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.
25. El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.
26. La reincidencia en faltas leves.

*Infracciones muy graves:*

1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.
2. La no comunicación inmediata del propietario a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la posibilidad de que su animal padezca la rabia, u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

3. Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos y demás prácticas similares. Si el animal hubiese agredido a personas, causándoles lesiones muy graves físicas o psíquicas según informe médico o incluso la muerte, dicho animal será sacrificado y el propietario quedará inhabilitado para la tenencia de animales de razas peligrosas.

4. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

5. El abandono de animales vivos.

6. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

7. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

8. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

9. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

10. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

11. Núcleo zoológico, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía o agrupaciones varias sin registro o autorización Municipal.

12. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

13. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

14. Reincidencia o reiteración en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza, en el plazo de 1 año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de 2 años desde la resolución administrativa.

A estos efectos no se computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

- a) A los 6 meses, las leves.
- b) A los 2 años, las graves.
- c) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 53. *Sanciones.*

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 50,00 a 75,00 euros para las leves.
- b) 75,01 a 1.000,00 euros para las graves.
- c) 1.000,01 a 3.000,00 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 54. *Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 55. *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 56. *Prescripción.*

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las muy graves, a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Disposición adicional primera.*

Se faculta expresamente al Alcalde/sa, u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

*Disposición adicional segunda.*

Se estimará un plazo de cinco meses a contar desde el primer día que entre en vigor esta Ordenanza para que todos los ciudadanos puedan adaptarse a lo establecido en los preceptos de esta norma, concretamente en lo que se refiere a la extracción de sangre para la obtención del genotipo del animal y la posterior recogida de la chapa identificativa.

*Disposición adicional tercera.*

En lo no previsto en esta Ordenanza se actuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

*Disposición final.*

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación.

Anexo I

*Relación de especies y grupos de especies de animales de producción de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas*

Bóvidos:	Vacunos, búfalos y bisontes
Porcino:	Cerdo
Ovino	
Caprino	
Équidos:	Caballos, asnos, mulas y cebras
Aves de corral:	Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes y perdices
Aves corredoras (Ratites)	
Cunicultura:	Conejos y liebres
Apicultura:	Abejas
Especies peleteras:	Visón, zorro rojo, nutria y chinchilla
Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción:	Corzos, ciervos, gamos, jabalíes y otras
Acuicultura:	Superclase <i>Agnatha</i> , clases <i>Chondrichthyes</i> y <i>Osteichthyes</i> , moluscos pertenecientes al filum <i>Mollusca</i> y crustáceos pertenecientes al subfilum <i>Crustacea</i>

Anexo II

*Hoja de inscripción para el registro municipal de animales de compañía del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija*

Datos relativos al animal de compañía	
Nombre:	
Especie y raza:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento (mes y año):	
Residencia habitual:	
Datos relativos al sistema de identificación	
Fecha en que se realiza:	
Código de identificación asignado:	
Zona de aplicación:	
Código de referencia base de datos genética:	
Otros signos de identificación:	

<b>Datos del Veterinario/a Identificador/a</b>	
Nombre y apellidos:	
Número de colegiado y dirección:	
Teléfono de contacto:	
<b>Datos personales del propietario/a</b>	
Nombre y apellidos o razón social:	
NIF o CIF:	
Dirección, localidad y código postal:	
Teléfono de contacto:	
Correo electrónico:	

4W-8079

---

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2015, acordó en el punto 9.º del orden del día aprobar inicialmente el expediente MC/020/2015, de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gasto de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/20004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mairena del Aljarafe a 24 de julio de 2015.—El Alcalde–Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-8319

---

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido dictaminadas en sesión celebrada por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 20 de julio de 2015, las Cuentas Generales del ejercicio 2014 de los siguientes Organismos:

- Ayuntamiento.
- I.M.D. (Organismo Autónomo).
- G.M.U. (Organismo Autónomo).
- Solgest (Sociedad Mercantil).
- Sodefesa (Sociedad Mercantil).
- Sodeoil (Sociedad Mercantil).

Se exponen al público durante el plazo legal de quince (15) días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Mairena del Aljarafe a 20 de julio de 2015.—El Alcalde–Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-8229

---

LA RINCONADA

Por Decreto de Alcaldía /2015 de fecha 31 de julio, se acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto de la realización de las obras de «Urbanización para la reordenación del acceso al núcleo urbano de La Rinconada (tramo de Avenida 28 de Febrero desde la rotonda de entrada y hasta el colegio público Guadalquivir)» conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Municipal don Pedro Redondo Cáceres y financiadas por el Plan Supera III, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución*
  - a) Descripción del objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización de las obras contempladas en el proyecto de ejecución «Reordenación del acceso al núcleo de La Rinconada, Avenida 28 de Febrero» (Plan Supera III).
  - b) El contrato tendrá un plazo de ejecución de seis meses.
  - c) El proyecto se financia con cargo al Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014/2015 (Plan Supera III), para inversiones financieramente sostenibles de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3. *Presupuesto de licitación*  
El presupuesto del contrato previsto que servirá de base de licitación es el siguiente:  
Obras: 483.155,95€ IVA no incluido.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*  
a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Varios criterios de selección.
5. *Obtención de documentación e información:*  
a) Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada, Área de Contratación.  
b) Domicilio: Plaza de España número 6.  
c) Teléfono: 95-5797000.  
d) Fax: 955797187.  
Presentación de las ofertas:  
a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP.  
b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula sexta del pliego.  
c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 h a 14.00 horas, de lunes a viernes.  
1. Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.  
2. Domicilio: Plaza de España nº 6  
3. Localidad y código postal: La Rinconada, 41309.
6. *Gastos de anuncios.*  
Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el BOP.
7. *Modelo de proposición:*  
Se efectuará según lo dispuesto en el anexo II al pliego.
8. *Capacidad para contratar:*  
La solvencia exigida en la cláusula XIII del anexo I del pliego. Igualmente, por el licitador se podrá acreditar la solvencia presentando la siguiente clasificación administrativa, acompañada de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma:  
Grupo G; subgrupo 6 y categoría d.
9. *Criterios de adjudicación:*  
Los recogidos en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas.:  
1. Oferta económica (hasta 80 puntos).  
2. Mejoras (hasta 20 puntos). Anexo VIII del pliego.  
a) 331 metros lineales de bordillo prefabricado de hormigón 17x28 cm formación exterior bancada carril bici: 13 puntos.  
b) 226,00 metros lineales de suministro y colocación de pieza prefabricada de hormigón 50x20x10 cm. recogida aguas: 3 puntos.  
c) 33 unidades alcorques con piezas prefabricadas de hormigón: 4 puntos.
10. *Garantía provisional:* No se establece.
11. *Garantía definitiva:* El 5 por ciento del importe de la adjudicación.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
En La Rinconada a 31 de julio de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-8528-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es